



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.23/Add.1
29 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
17º período de sesiones
Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002
Tema 10 del programa

ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El OSACT, en su 17º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo adoptara en su octavo período de sesiones:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Programa de trabajo para la aplicación del artículo 6
de la Convención**

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1, 2/CP.7, 3/CP.7, 4/CP.7, 5/CP.7
y 6/CP.7,

Recordando además el programa 21 y los informes correspondientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Reconociendo la importancia del artículo 6 para lograr la participación de todos los interesados y los grupos principales en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con el cambio climático, en consonancia con los objetivos del desarrollo sostenible,

Reconociendo también la necesidad de establecer un programa de trabajo impulsado por los países que mejore la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, así como los sectores privado y público,

Reconociendo además la necesidad de contar con recursos técnicos y financieros adecuados para lograr la puesta en práctica de las actividades previstas en el artículo 6 para fortalecer o establecer, en su caso, secretarías nacionales o centros de coordinación nacionales sobre el cambio climático, particularmente en las Partes que son países en desarrollo,

Habiendo examinado las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 17º período de sesiones,

1. *Adopta* el programa de trabajo quinquenal para la aplicación del artículo 6 que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* llevar a cabo un examen del programa de trabajo en 2007, con un examen provisional en 2004, para evaluar su eficacia;
3. *Pide* a las Partes que preparen informes (integrados en sus comunicaciones nacionales) sobre sus actividades para ejecutar el programa de trabajo con el fin de examinar el programa en 2004 y 2007;
4. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proseguir sus actividades relacionadas con el artículo 6 y las invita a preparar medidas programáticas en relación con el programa de trabajo quinquenal;

5. [*Alienta también* a las partes a que aprovechen plenamente las oportunidades que ofrece el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, en particular de conformidad con el apartado h) del párrafo 1¹ y la decisión 6/CP.7, y las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7, o en el contexto de las comunicaciones nacionales, así como las oportunidades que ofrezcan otras fuentes de financiación multilaterales y bilaterales;]

6. [*Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que facilite recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular a los países menos adelantados y, entre éstos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1 y 6/CP.7 y el proyecto de decisión sobre orientaciones adicionales destinadas a una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero², para contribuir a la aplicación del programa de trabajo;]

7. [*Alienta además* a las organizaciones multilaterales y bilaterales a que apoyen las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 y su programa de trabajo, así como las actividades pertinentes de fomento de la capacidad en los países no incluidos en el anexo I, en particular los países menos adelantados y, entre éstos a los pequeños Estados insulares en desarrollo.]

¹ El apartado h) del párrafo 1 de la decisión 6/CP.7 dice así:

1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, aporte recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que lleven a cabo las actividades siguientes, incluidas las indicadas en el párrafo 7 de la decisión 5/CP.7:

...

h) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático;

² Documento FCCC/SBI/2002/L.../Add.1.

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCION

A. Observaciones

1. La aplicación de todos los elementos del artículo 6 de la Convención, que comprenden la educación, la capacitación, la sensibilización del público, y su participación, el acceso del público a la información y la cooperación internacional, contribuirá a que se alcance el objetivo de la Convención.
2. Incumbe a todas las Partes aplicar el artículo 6 de la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes aunque diferenciadas. La capacidad para aplicar las actividades previstas en el artículo 6 variará según los países, al igual que los sectores temáticos prioritarios y el público al que se dirigen, con arreglo a sus prioridades en materia de desarrollo sostenible y el método culturalmente preferido para la aplicación de los programas, a fin de que la población comprenda mejor la cuestión del cambio climático.
3. La cooperación regional, subregional e internacional puede acrecentar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención, mejorar las sinergias, evitar la repetición de las actividades entre las distintas convenciones y, en último término, mejorar la eficacia de la programación y facilitar su apoyo.
4. Es importante conocer mejor las necesidades y carencias de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a las actividades previstas en el artículo 6, a fin de que las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que tengan los recursos para ello puedan orientar sus actividades de la forma más eficaz para brindar el apoyo adecuado.
5. Muchas Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, así como los sectores privado y público, ya trabajan en la sensibilización y en la difusión de información sobre las causas y repercusiones del cambio climático, así como en las soluciones correspondientes. En particular, muchos gobiernos ya han tomado medidas que pueden vincularse a las actividades previstas en el artículo 6. No obstante,

la falta de recursos financieros y técnicos adecuados puede representar un obstáculo para los esfuerzos que realizan algunas Partes para poner en práctica esas actividades, en particular las Partes que son países en desarrollo.

6. Aunque resultará fácil informar sobre el carácter de las actividades del artículo 6 que lleven a cabo las Partes, se hará más difícil medir o cuantificar sus repercusiones.

B. Fines y principios rectores

7. En el presente programa de trabajo se establecen el ámbito y las bases de la adopción de medidas sobre las actividades previstas en el artículo 6 de conformidad con lo dispuesto en la Convención. El programa tiene como fin constituir un marco flexible para las actividades impulsadas por los países con arreglo a las necesidades y circunstancias concretas de las Partes, y teniendo en cuenta sus iniciativas y prioridades nacionales.

8. El programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 se basa en las decisiones ya adoptadas por la Conferencia de las Partes, en particular los Acuerdos de Marrakech, en los que se mencionan en diversas ocasiones las actividades del artículo 6, en particular las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7 relativas al fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición; 4/CP.7, sobre desarrollo y transferencia de tecnología, y 5/CP.7, sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

9. El programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 se guiará por:

- a) Un criterio impulsado por los países;
- b) La eficacia en función de los costos;
- c) Un enfoque gradual para integrar las actividades del artículo 6 en los programas de estrategias actuales de cambio climático;
- d) El fomento de los acuerdos de colaboración, las redes y las sinergias, en particular las sinergias entre las convenciones;
- e) Un criterio interdisciplinario;

- f) Un criterio holístico y sistemático;
- g) Los principios del desarrollo sostenible.

C. Objeto del programa de trabajo

10. Se alienta a las Partes a que, como parte de sus programas nacionales para aplicar la Convención, y teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales, realicen actividades correspondientes a las categorías que a continuación se enumeran, que reflejan los seis componentes del artículo 6.

Cooperación internacional

11. La cooperación subregional, regional e internacional en la realización de actividades en el ámbito del programa de trabajo puede incrementar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención, y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden también contribuir a su aplicación. Esa cooperación puede seguir potenciando las sinergias entre las convenciones y mejorar la eficacia de todas las actividades de desarrollo sostenible.

Educación

12. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención, conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de educación y capacitación centrados en el cambio climático que estén dirigidos a los jóvenes en particular y que abarquen el intercambio o la adscripción de personal para la capacitación de expertos.

Capacitación

13. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención, conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de capacitación centrados en el cambio climático para personal científico, técnico y directivo en los planos nacional y, cuando proceda, subregional, regional e internacional. La competencia y los conocimientos técnicos ofrecen la oportunidad de abordar y hacer frente adecuadamente a las cuestiones del cambio climático.

Sensibilización del público y acceso del público a la información

14. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de sensibilización de la opinión pública sobre el cambio climático y sus efectos en los planos nacional y, cuando proceda, subregional, regional e internacional. Conviene también facilitar el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos, y promover la participación del público en el planteamiento del problema del cambio climático y sus efectos y la adopción de medidas de respuesta adecuadas.

D. Aplicación

Partes

15. Como parte de sus programas y actividades nacionales para la aplicación de la Convención, y en el marco del programa de trabajo para la aplicación del artículo 6, las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades y prioridades de desarrollo nacionales y regionales específicas, podrían, entre otras cosas:

- a) Crear capacidad institucional y técnica para identificar las carencias y las necesidades en la aplicación del artículo 6, evaluar la eficacia de las actividades previstas en el artículo 6 y examinar los vínculos entre esas actividades, la aplicación de políticas y medidas destinadas a mitigar el cambio climático y adaptarse a éste y otras obligaciones asumidas en virtud de la Convención, como la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.
- b) Preparar evaluaciones de las circunstancias nacionales concretas en la esfera de la aplicación del artículo 6, entre otras cosas, mediante encuestas y otros instrumentos adecuados para determinar los grupos destinatarios y los posibles acuerdos de colaboración.
- c) Designar y apoyar un centro nacional de coordinación para las actividades previstas en el artículo 6 y asignarle funciones concretas. Esas funciones podrían incluir la identificación de las esferas de posible cooperación internacional y de las posibilidades de reforzar las sinergias con otras convenciones, así como la coordinación de la preparación del capítulo sobre el artículo 6 de la comunicación de

cada país, velando por que se consignen en éste todas las direcciones de utilidad, incluidas las de sitios web.

- d) Preparar una guía de organizaciones y personas, con indicación de su experiencia y conocimientos especializados en las actividades previstas en el artículo 6, con objeto de crear redes activas que participen en la ejecución de estas actividades.
- e) Elaborar criterios para identificar y difundir información sobre las buenas prácticas para las actividades previstas en el artículo 6, con arreglo a las circunstancias nacionales.
- f) Aumentar la difusión de publicaciones de dominio público y traducidas sobre el cambio climático de conformidad con las leyes y normas aplicables a la protección de las obras amparadas por derecho de autor.
- g) Intensificar el desarrollo y la utilización de los planes de estudio y la formación de docentes sobre el cambio climático como método para integrar la cuestión del cambio climático en todos los niveles de la educación y en las distintas disciplinas.
- h) Buscar ocasiones para difundir ampliamente información sobre el cambio climático. Entre esas medidas podría incluirse la traducción y la distribución de versiones de divulgación del Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático y otros documentos básicos sobre el cambio climático.
- i) Recabar aportaciones y la participación del público, comprendida la de los jóvenes y otros grupos, en la formulación y la realización de actividades para hacer frente al cambio climático y favorecer la intervención y la participación de representantes de todos los interesados y de los principales grupos en el proceso de negociación sobre el cambio climático.
- j) Informar a la opinión pública sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de las medidas que se pueden tomar a todos los niveles para hacer frente al cambio climático.

- k) Compartir las conclusiones contenidas en las comunicaciones nacionales y en los planes de acción o los programas nacionales sobre cambio climático con el público en general y con todos los interesados.

16. Al preparar y aplicar las actividades previstas en el artículo 6, las Partes deberían tratar de potenciar la cooperación y la coordinación en los planos internacional y regional, así como la identificación de asociados y redes con otras Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado, los gobiernos estatales y locales, y las organizaciones comunitarias y promover y facilitar el intercambio de información y publicaciones, así como de experiencia y buenas prácticas.

Organizaciones intergubernamentales

17. Se invita a las organizaciones intergubernamentales, incluidas las secretarías de las convenciones, a que, entre otras cosas:

- a) Sigam apoyando los esfuerzos por realizar las actividades previstas en el artículo 6 a través de sus programas ordinarios y con programas especiales centrados en el cambio climático, incluso, cuando proceda, mediante el suministro y la difusión de información y material de divulgación como diagramas fáciles de traducir y adaptar, y la aportación de ayuda técnica y financiera;
- b) Refuercen la colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e intensifiquen la participación de éstas con objeto de lograr el apoyo coordinado de las Partes a las actividades previstas en el artículo 6 y de evitar duplicaciones.

Organizaciones no gubernamentales

18. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que persistan en las actividades previstas en el artículo 6 y se las invita a estudiar la manera de intensificar la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales tanto de países incluidos en el anexo I como no incluidos en éste, así como la coordinación de las actividades entre las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos.

Apoyo

19. Las Partes deberán determinar la manera más eficaz y económica de realizar las actividades previstas en el artículo 6. Se insta a las Partes a que establezcan asociaciones con otras Partes, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con otros interesados, para facilitar la realización de estas actividades, incluida la identificación de los sectores a los que habría que aportar apoyo y financiación con carácter prioritario.

20. Como prioridad inicial, la aplicación del programa de trabajo requerirá el fortalecimiento de las instituciones y capacidades nacionales, en particular en los países en desarrollo, y el establecimiento de un mecanismo para proporcionar e intercambiar información.

Examen de los avances realizados y presentación de informes

21. La Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, llevará a cabo un examen de los avances realizados en la aplicación del presente programa de trabajo a más tardar en 2007, y un examen provisional intermedio en 2004.

22. Se pide a todas las Partes que informen en sus comunicaciones nacionales, de ser posible, así como en otros informes, sobre los logros alcanzados, las lecciones aprendidas, la experiencia adquirida, las carencias no subsanadas y los obstáculos que surjan.

23. Se invita a las organizaciones intergubernamentales a elaborar respuestas programáticas al programa quinquenal de trabajo en relación con el artículo 6 y, previa consulta con la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, comuniquen al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico por conducto de la secretaría las respuestas y los progresos obtenidos con objeto de reexaminar el programa y evaluar su eficacia en 2004 y 2007.

24. Se invita a las organizaciones no gubernamentales a proporcionar la información correspondiente a la secretaría y de conformidad con sus circunstancias nacionales, informando a su centro nacional de coordinación y con la participación de éste, cuando proceda, sobre los avances realizados con objeto de examinar el programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 y de evaluar su eficacia en 2004 y 2007.

Funciones de la secretaría

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, la secretaría debe facilitar las actividades previstas en el programa de trabajo en relación con el artículo 6 y en particular:

- a) Preparar informes para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los progresos realizados por las Partes en la aplicación del artículo 6, sobre la base de la información proporcionada en las comunicaciones nacionales y en otras fuentes de información. Estos informes se publicarán periódicamente y, en particular antes del examen provisional de 2004 y el examen de 2007.
- b) Facilitar las aportaciones coordinadas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al programa quinquenal de trabajo para la aplicación del artículo 6.
- c) Continuar la labor sobre la estructura y el contenido de un centro de intercambio de información, incluida la información sobre los recursos existentes que puedan facilitar: i) la aplicación del programa de trabajo, y ii) el intercambio de información y la cooperación entre las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el artículo 6, e identificar las instituciones que puedan acoger y prestar apoyo regularmente a ese centro de intercambio de información.
